CONTRATO DE COMPRAVENTA CV 23565 DE 2026

Entre los suscritos, de una parte, YOLANDA MARIA HENAO PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43507013, actuando en calidad de Directora Administrativa de la Dirección Jurídica de la Institución Universitaria ITM, delegada para la contratación, según Resolución Rectoral N. 202600210 de 2026 y las demás que la modifiquen o adicionen, de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, adscrita al Distrito de Medellín, identificada con N.I.T. 800.214.750-7, debidamente autorizada por el Acuerdo 011 de 2025 del Consejo Directivo y normas concordantes, Resolución de Nombramiento No. 202502458 de 2025, y previa adjudicación del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. SA 35 de 2026 mediante Resolución N° 20260838 del 26 de octubre de 2026, que en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y de otra parte la sociedad **MCA BALDER S.A.S.**, identificada con NIT 901.349.914-4 y representada legalmente por **ALEJANDRO ALMANZA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.413.951, que en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN RC-394-2023, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. **ALCANCE.** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el contratista debe adquirir equipos de cómputo, incluyendo computadores portátiles y una estación de trabajo (Workstation) de alto desempeño, destinados al desarrollo de las actividades técnicas, científicas y tecnológicas del proyecto de investigación RC-394-2023. Los equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas, capacidades de procesamiento, almacenamiento, memoria, conectividad, sistema operativo y demás características requeridas por el proyecto y establecidas por el ITM, garantizando su compatibilidad, calidad, adecuado funcionamiento y desempeño para el procesamiento de información, ejecución de software especializado y demás actividades asociadas al desarrollo de la investigación, conforme a la ficha técnica del proceso y a la propuesta económica ajustada del CONTRATISTA, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	Procesador de alto rendimiento mínimo 16 núcleos y 32 hilos, reloj base de ≥4,3 GHz, frecuencia turbo ≥ 5.5 GHz, caché ≥ 128 MB, soporte DDR5 y PCIe 5.0 o superior Tarjeta madre: Tipo Workstation o servidor, compatible con el procesador mencionado. Se requieren 128 GB de MEMORIA RAM server O UDIMM máximo en 4 módulos de 32GB DDR5 4800 MHz o superior Módulo de refrigeración líquida que sea compatible con el procesador solicitado. Capacidad principal de almacenamiento de 1TB SSD M.2 Tarjeta de video dedicada mínimo 12 GB GDDR6, soporte Ray Tracing e IA, salidas HDMI/DisplayPort, resolución hasta 8K o superior Chasis que pueda contener los elementos mencionados, con los puertos que se pueden extraer de la tarjeta madre y las salidas de la tarjeta de video. FUENTE DE PODER 1000 W reales, certificación 80+ Gold o superior, completamente modular, estándar ATX 3.0 / PCIe 5.0.	4	$29.847.713	$119.390.852
2	IdeaPad Slim 3 15.3" Pulgadas 15HP10 - AMD Ryzen 5 - RAM 24GB - Disco SSD 512GB, 6 nucleos, incluye conectividad mediante puertos HDMI 2.1, USB 3.2, USB tipo C y lector MicroSD, junto con Wi-Fi, Bluetooth y cámara web HD	1	$4.029.466	$4.029.466

	*se aceptarán equipos de otras marcas o referencias, siempre que cumplan o superen integralmente las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la ficha técnica.			
3	Vivobook 15 X1504VA computador portátil de 15.6 pulgadas, equipado con procesador Intel Core 5 120U de 10 núcleos, 24 GB de memoria RAM y 512 GB de almacenamiento SSD, gráficos integrados Intel, sistema operativo Windows 11, diseño ligero de 1.7 kg, además de conectividad mediante Wi-Fi, Bluetooth, puertos USB 3.2, USB tipo C, HDMI y entrada de audio, e incluye cámara web integrada y pantalla táctil. *se aceptarán equipos de otras marcas o referencias, siempre que cumplan o superen integralmente las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la ficha técnica.	1	$4.405.884	$4.405.884
	VALOR TOTAL ANTES DE IVA			**$127.826.202**
	IVA (19%)			**$24.286.978**
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			**$152.113.180**

PARÁGRAFO. Los equipos deberán entregarse en el lugar designado por el supervisor, en la ciudad de Medellín, instalaciones del ITM, Calle 73 No. 76A – 354, vía al Volador, Laboratorio de Modelado (bloque F 202). La garantía de los equipos deberá tener una vigencia mínima de un (1) año, contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción, e incluir disponibilidad de servicio técnico autorizado, así como la reposición de los equipos en caso de presentarse defectos de fabricación.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio de ejecución en SECOP II, sin superar la vigencia 2026.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($152.113.180) IVA INCLUIDO**, que incluye todos los costos relacionados con legalización, administración, variaciones monetarias, tasas, impuestos y contribuciones, de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos en la propuesta económica ajustada presentada por el CONTRATISTA.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. Se realizará mediante un PAGO ÚNICO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución. El contratista deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en SECOP II y, además, deberá enviarlas al correo electrónico 800214750@factureinbox.co, con copia al correo del supervisor del contrato; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado.
- Certificación bancaria.
- Certificado de parafiscales y seguridad social.
- Resolución de autorización de la DIAN.

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Previo a la entrega de la factura el contratista deberá

suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

Reteiva: este corresponde al 15% del valor del IVA	15%
Retención en la Fuente	2.5%
Impuesto de Industria y Comercio ICA (2x1000) Recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, en el artículo 66 del Acuerdo 66 de 2017, sustituido por el acuerdo 040 de 2021 articulo 1.	0,2%
Estampilla Justicia Familiar: Equivalente al 2% de cada cuenta que se pague al contratista, antes de IVA, de conformidad con el artículo 313 del Acuerdo 93 de 2023	2%
Estampilla Prodeporte: tarifa 1.3% al valor del contrato (Valor antes de IVA). Ley 2023 de 2020 y el Acuerdo 018 de 2020	1,3%

El contratista asumirá las obligaciones aplicables según su régimen y autoriza a la Institución a realizar los descuentos o retenciones previstos en las normas tributarias municipales, departamentales, y nacionales.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato, ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación.
b. Cumplir con los servicios requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la invitación.
c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.
d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato.
e. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.
f. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

g. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.

h. Garantizar el objeto del contrato, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.

i. Garantizar que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.

j. Informar por escrito al supervisor las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.

k. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.

l. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.

m. El contratista se compromete legal y contractualmente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás normas vigentes en Colombia, y se responsabiliza del personal contratado por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contratado con el ITM, a cumplir las disposiciones referentes a SG-SST y lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM". https://www.itm.edu.co//wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf.

n. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA, en lo que aplique.

o. El Contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 2365 de 2024, en particular con lo estipulado en el Capítulo 5 de dicha ley.

p. Constituir las garantías y entregar los documentos necesarios para la legalización y ejecución del contrato.

q. El contratista deberá subir, conforme se haya establecido la forma de pago, en la plataforma SECOP II: la factura y/o cuenta de cobro, y el certificado de parafiscales y seguridad social.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a. Cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta, los cuales disponen los lineamientos para la compra pública sostenible, innovadora y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

b. Incluir en el informe a la supervisión las acciones tomadas para el cumplimiento de los criterios de Compra Pública Sostenible del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que rigen para el presente contrato, y anexar los documentos que soporten dicha actividad, cuando aplique.

c. Garantizar que los equipos suministrados sean nuevos, originales, de última generación tecnológica, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y se entreguen con los respectivos manuales, certificados de calidad, certificados de calibración, garantía del fabricante y documentación técnica aplicable. Igualmente, deberá realizar las actividades de transporte, instalación, configuración, pruebas de funcionamiento y capacitación básica al personal designado por la Institución para su correcta operación.

d. Atender de forma directa, por su cuenta y riesgo, los reclamos por garantías que realice la Institución; para el efecto deberá asumir los costos de traslados, reparaciones y/o reposiciones a que haya lugar, según el protocolo de garantía del fabricante y los derechos y obligaciones consagrados en la Ley 1480 de 2011.

e. Garantizar el respaldo técnico de los equipos suministrados durante el período de garantía, incluyendo la atención de mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran conforme a las condiciones de garantía ofrecidas por el fabricante o proveedor autorizado.

f. Garantizar que los equipos objeto de adquisición tengan las garantías mínimas establecidas para cada ítem del contrato, las cuales deberán ser otorgadas por el fabricante o por el proveedor autorizado, según corresponda.

Dichas garantías deberán cubrir defectos de fabricación, fallas de funcionamiento y demás condiciones previstas en las especificaciones técnicas, durante los términos definidos para cada equipo. Asimismo, deberá asegurar la disponibilidad del soporte técnico y la atención de las reclamaciones que se presenten durante el período de garantía.

OBLIGACIONES DEL ITM

a. Expedir el compromiso presupuestal.
b. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
c. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas; este deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad.
d. Prestar toda la colaboración que esté a su alcance para la debida ejecución del contrato.
e. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida y las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual.
f. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la INSTITUCIÓN conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS. El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del ITM, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, así:

De Cumplimiento del Contrato: Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. Cuando el contratista esté obligado a suscribir acta de liquidación, de acuerdo con el contrato que se suscriba, y en el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía de cumplimiento por un término de veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

NOVENA. - CADUCIDAD. La INSTITUCIÓN podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La Entidad, por acto administrativo debidamente motivado, lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y los decretos que la reglamentan y adicionan.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN. De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el ITM adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA adjudicatario, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, el ITM podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación, por un valor del 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato, por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por la Institución Universitaria ITM mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las impongan, serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo, de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas se notificará al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la INSTITUCIÓN podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato; solo podrá hacerlo si media autorización escrita de la INSTITUCIÓN. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La INSTITUCIÓN podrá ordenar en cualquier tiempo el no pago de los subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra la INSTITUCIÓN.

DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia; por lo tanto, el

presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales. La INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con el CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, leyes modificatorias y demás normas concordantes. El CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia de quien sea indicado en el SECOP II y quien la INSTITUCIÓN designe, que conforme a los estudios previos será como supervisor principal **DANIEL GONZÁLEZ MONTOYA**, Docente de Carrera, y como supervisor suplente **ELKIN EDILBERTO HENAO BRAVO**, Docente de Carrera, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido en la Ley; el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia.

DÉCIMA OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero a que la INSTITUCIÓN queda obligada en razón de este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para la INSTITUCIÓN el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21214 del 26 de agosto de 2026, rubro 2120101003030202 – Maquinaria de informática, partes, piezas y accesorios – Convenio, y al compromiso presupuestal N° 23565 del 27 de octubre de 2026, los cuales hacen parte integral de los anexos de este contrato.

VIGÉSIMA. - CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A SUS EMPLEADOS. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas. PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral (artículo 17 de la Ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la regulación normativa vigente para la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato no será objeto de liquidación, ya que es de ejecución instantánea y único pago; sin embargo, en caso de existir discrepancias en la ejecución o pendientes, se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o a la expedición del acto administrativo que ordene la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible del recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo

funcionario que suscribió dicho acto. Durante esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. El CONTRATISTA acatará las disposiciones legales aplicables a las empresas o personas que desarrollan la actividad objeto del contrato, así como toda la normatividad relacionada con el objeto contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia de los registros presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Estudios y documentos previos; 2) Pliego de condiciones; 3) Propuesta económica del contratista; 4) Resolución de Adjudicación; 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 6) Compromiso presupuestal; 7) Garantías; 8) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

Elaborado por: Sara Castillo Velásquez – Abogada